

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| | | | Datos básicos | | | | |
|-----------------------------------|---|---------------------------------|---|--------|--|--|--|
| Nombr | e de la entidad | | Ministerio de Transporte | | | | |
| Respon | nsable del proceso | | Pablo Mejía Gonzalez | | | | |
| Nombre del proyecto de regulación | | ción | Por el cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el capítulo 7 al Título 4 de la parte 3 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan el inciso 2 del artículo 11 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1 de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016" | | | | |
| Objetiv | o del proyecto de regula | ción | Reglamentación de la Contribución Nacional de Valorización | | | | |
| Fecha (| de publicación del inforr | ne | 8 de enero de 2021 | | | | |
| | | | Descripción de la consulta | | | | |
| Tiomno | total de duración de la | o o novilto | 16 días calendario | | | | |
| | de inicio | consulta: | 19 de noviembre del 2020 | | | | |
| | de inicio de finalización | | 04 de diciembre de 2020 | | | | |
| | de finalización donde estuvo la consul | | https://www.mintransporte.gov.co/documentos/530/proyecto/ | | | | |
| | | | | | | | |
| | | ara la difusión del proyecto | Pagina Web Ministerio de Transporte | | | | |
| canale | s o medios dispuestos p | ara la recepción de comentarios | correo electronico gbotero@mintransporte.gov.co | | | | |
| | | | Resultados de la consulta | | | | |
| Númer | o de Total de participant | es | 2 | | | | |
| Númer | o total de comentarios re | ecibidos | 51 | | | | |
| Númer | o de comentarios acepta | dos | 13 | | % 25% | | |
| Númer | o de comentarios no ace | ptadas | 38 | | % 75% | | |
| Númer | o total de artículos del p | royecto | 58 | | · · | | |
| Númer | o total de artículos del p | royecto con comentarios | 26 | | % 45% | | |
| Númer | o total de artículos del p | royecto modificados | 8 | | % 31% | | |
| | | | Consolidado de observaciones y respuestas | | | | |
| | 1 | | Sonsonado de observaciones y respuestas | | | | |
| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad | | |
| 1 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Con este fondo (Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP)) se corre el peligro con los proyectos de la contribución de valorización a nivel nacional, que haga parte de lo que en el pasado se denominaban los fondos rotatorios, donde de diferentes fuentes se consiguen recursos y se invierten en las necesidades que tenga el fondo, sin guardar el cuidado de los dineros de destinación específica. Los fondos rotatorios, como se denominaban hace algunos años "Fondos Rotatorios de Valorización", generaron un conflicto con la ejecución de las obras, llevando al incumplimiento de las obras distribuidas, ya que las nuevas distribuciones cubrían el déficit de las obras anteriores, generando déficit del fondo y de las entidades de valorización, con el consecuente descredito ante la comunidad en general, y la liquidación de muchas de las oficinas de valorización en el país. En el caso de Medellín, se determinó que cada Proyecto se manejaría con una destinación específica, con contabilidad y cuentas separadas, y adicionalmente se creó un fondo para cumplir a la comunidad por las obras distribuidas y no ejecutadas, que se denominó "El Fondo de obras inconclusas" alimentado con recursos ordinarios del Municipio de Medellín (Un porcentaje del impuesto predial por los lotes de engorde). Gracias a esta figura se pudo cumplir a la ciudadanía y es por ello que la imagen que se tiene de la contribución de valorización en Medellín es que las | | El artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 preceptúa la creación del FIP cuya reglamentación se aborda en otro proyecto normativo que fue objeto de publicación en el mes de octubre del año en curso. Para más información puede consultarse: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/por tal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?docum entId=WCC_CLUSTER-148410 En adición se recomienda recabar sobre el objeto, alcance y destinación de la CNV a partir de su definición contenida en el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016, en otras palabras, la CNV, por lo tanto, tiene como finalidad, no solo la financiación del proyecto de infraestructura de transporte, pero también, la recuperación de los costos del proyecto de infraestructura de transporte, | | |

| | | | Articulo 4.1.1.1. Objeto El presente decreto regiamenta la | 1 | 1 |
|---|-------------|-----------------------------|--|-------------|---|
| 2 | | | contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, como gravamen, como mecanismo de recuperación de los costos generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, desarrolla los artículos que de manera expresa la Ley 1819 de 2016 ordena reglamentar, y los demás aspectos necesarios para su aplicación en el sector transporte. Justificación: Se puede estar confundiendo la contribución de valorización con la participación en plusvalía, al cobrar la contribución de valorización el beneficio económico en los predios e inmuebles por la ejecución de las obras públicas, asemejándose a la participación en plusvalía por obra pública. La participación en plusvalía por obra pública. La participación en plusvalía es un tributo de los municipios (Artículo 317 de la constitución). Cuando se establece que participan de los beneficios, estamos hablando que participan en los beneficios económicos, en otras palabras, de la plusvalía en los predios e inmuebles. Se entra a generar confusión con la participación en plusvalía por obra pública, establecida en la ley 388 de 1997. La contribución de valorización recupera los costos, para financiar las obras y proyectos. No se puede olvidar que la contribución de valorización es un recurso con destinación específica a las obras que benefician los predios e inmuebles. La Ley 388 de 1997, en su artículo "ARTICULO 73. NOCION. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanisticas que regulan la utilización del | No acentada | El artículo 239 de la Ley 1819 de 2016 preceptúa que: "ARTÍCULO 239. DEFINICIÓN. La Contribución Nacional de Valorización es un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades immuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes immuebles que se beneficien con la ejecución de estos." Así las cosas, lo dispuesto en el Proyecto responde a la línea definida por la Ley motivo por el cual, la reglamentación no puede ir más allá ni modificar lo que en la norma de rango superior se dispone |
| - | | | suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su Artículo 4.1.1.1.2. Definiciones: | No aceptada | |
| 3 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Articulo 4.1.1.1.2. Definiciones: 1. Proyecto de infraestructura de transporte En consonancia con lo preceptuado en la Ley 1682 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los proyectos de infraestructura de transporte comprenden: la consolidación y organización de todas las acciones relacionadas con la generación de todas las acciones relacionadas con la generación de conocimiento, técnicas y hermanientas para desarrollar actividades de planificación, diseño, construcción, mejoramiento, equipamiento y/o rehabilitación de la infraestructura. Justificación:La contribución de valorización se creó para la construcción de obras de interés público y no para sufragar costos de la operación de proyectos, lo que desvirtúa el tributo. 2.Administrador tributario de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. ¿Le corresponde la administración, a través de un decreto, a la luz del artículo 338 de la constitución y la jurisprudencia de la sentencia C-155 de 2003 determinar el sujeto activo de la contribución de valorización? ¿Por deficiencia de la ley 1819 de 2016? El Sujeto activo debe ser fijado por el Congreso directamente. Las tareas de fiscalización les corresponden a los entes de control (Contraloría). 7. Determinación del beneficio generado por el proyecto. El beneficio generado por el proyecto se determinará | | En primer término, la definición de proyecto de infraestructura de transporte corresponde a la definición hecha por la Ley 1682 de 2013 y en donde se comprenden las actividades señaladas. En adición a ello, hay que señalar que la Ley 1819 de 2020 dispone quien es el sujeto activo y consecuencia a quien se le atribuyen las competencias de cara al tributo incluyendo la fiscalización y cobro coactivo. Tener en cuenta que las competencias de la contraloría están definidas en la ley 42 del 1993 y disposiciones concordantes. Finalmente hay que dejar claro que lo establecido en la Ley 1604 de 1966 no está inmerso en el proyecto. |
| 4 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Artículo 4.1.1.1.3. Administrador tributario de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. ¿Le corresponde la administración, a través de un decreto, a la luz del artículo 338 de la constitución y la jurisprudencia de la sentencia C-155 de 2003 determinar el sujeto activo de la contribución de valorización? ¿Por deficiencia de la ley 1819 de 2016? El Sujeto activo debe ser fijado por el Congreso directamente. La fiscalización es una función de los entes de control (Contraloría) ¿En dónde quedan todas las actividades de la ejecución de las obras? Justificación: De acuerdo con el decreto 1604 de 1966 y la sentencia C-155 de 2003, el sujeto activo es la entidad que ejecuta las obras y realiza el recaudo. | No aceptada | La Ley 1819 de 2016 preceptúa que: ARTÍCULO 243. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la contribución de valorización la Nación, a través de la entidad pública del orden nacional responsable del proyecto de infraestructura, o de la entidad a la que se le asignen funciones para el cobro de la Contribución Nacional de Valorización. En ese entendido el legislador definió el sujeto activo conforme a los mandatos de la sentencia C- 155 de 2003. En cuanto a la fiscalización puede remitirse a la respuesta N³3. Finalmente respecto de las actividades que hacen parte de los proyectos de infraestructura y obras de interés público, la norma se sujeta a lo establecido en la Ley 1682 de 2013. |
| 5 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.2.4. Adopción de la metodología para la calificación de proyectos. Parágrafo. En el acta que suscriba el Comité de calificación y priorización de proyectos y obras de infraestructura del sector transporte de la contribución nacional de valorización del sector transporte, se recomendará el uso de los recursos producto del recaudo de la contribución nacional de valorización -CNV, para servir como fuente de pago de la misma obra a la cual se aplica la contribución nacional de valorización -CNV. Justificación: Los recursos de la contribución de valorización tienen por definición, una destinación específica a las obras que generan los beneficios en los inmuebles de conformidad con el artículo 3 de la Ley 25 de 1921, que creó el tributo y el decreto ley 1604 de 1966. Por lo tanto, el Comité no tiene la facultad de modificar la destinación de los recursos de la contribución de valorización, a no ser que la obra se encuentre ejecutada. | No aceptada | El artículo en comento no sugiere la interpretación planteada por el interesado. Es importante considerar que los lineamientos de las funciones del comité se encuentran en el documento CONPES 3996 de 2020 |

| 6 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.3.1. Análisis y estudio para la aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV en el sector transporte. ¿Le corresponde la administración, a través de un decreto, a la luz del artículo 338 de la constitución y la jurisprudencia de la sentencia C-155 de 2003, determinar el sujeto activo de la contribución de valorización? ¿Por deficiencia de la ley 1819 de 2016? El Sujeto activo debe ser fijado por el Congreso directamente. El sujeto activo del tributo es la entidad o establecimiento que | | Se da respuesta en los términos de la |
|----|-------------|-----------------------------|---|-------------|--|
| 7 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | ejecuta las obras y realiza el recaudo. C-155 de 2003 4.1.1.3.5. Aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV Lo anterior para que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, decida sobre la aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV, del sector transporte, sobre cada obra de interés público o proyecto de infraestructura de transporte que tenga la capacidad de generar la contribución nacional de valorización -CNV, seleccionando el método a aplicar en la distribución y la determinación del costo de los proyectos para la determinación de la base gravable, conforme con lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1819 de 2016 y en el capítulo 5 del presente Decreto, y la posterior expedición del acto administrativo de carácter general por parte del Director General. Justificación: La administración no es la que determina los sistemas y métodos. Lo que si debe hacer la administración (Sujeto activo) es seleccionar el sistema y método de los contemplados por la ley, ampliado su procedimiento en este decreto reglamentario. | No aceptada | La referencia a los metodos se entiende en los términos establecidos en la Ley 1819 de 2016 y en el documento conpes 3996. El propósito del Proyecto es el de desarrollar la aplicación de dichos métodos. |
| 8 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.4.1. Distribución de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. Se propone adicionar un inciso: Las entidades o establecimientos catastrales (IGAC, catastros descentralizados y gestores catastrales) suministraran al administrador tributario -Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, toda información solicitada para la realización de los estudios y para la gestión del proyecto, en forma gratuita. | No aceptada | Es importante anotar que en el marco del principio de colaboración entre entidades del Estado, la información que sea posible suministrar de forma gratuita, será facilitada por las diferentes entidades. Sin embargo, es fundamental tener presente que el Proyecto no tiene la fuerza normativa para modificar disposiciones presupuestales de cualquier entidad. En ese entendido, la gratuidad de los trámites e informaciones que sean objeto de cobro por parte de la entidades señaladas deberán tratarse conforme a las disposiciones vigentes. |
| 9 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.4.3. Publicidad de la información Pregunta: ¿Cómo se dará la participación de los propietarios y poseedores de predios e inmuebles en los términos del artículo 22 de la ley 1 de 1943" 'ARTÍCULO 22. En la organización que acuerden los Concejos Municipales, al hacer uso de la atribución que se les ha conferido de organizar el impuesto de valorización, que berán darle intervención a los propietarios beneficiados en todo caso, en la formación del presupuesto de la obra, en la distribución del impuesto y facilitarles la vigilancia de la inversión de los fondos." Justificación: No puede haber proyecto financiado con la contribución de valorización sin la participación de los propietarios y poseedores de los predios e inmuebles de la zona de influencia. | No aceptada | Recordar que la CNV tiene una reglamentación propia distinta a la contemplada para la valorización a nivel municipal, por lo que las disposiciones contempladas para la valorización a nivel municipal no aplican para la CNV. En todo caso, hay que tener en cuenta que el proyecto dispone de una etapa de socialización con la cual se da participación a la comunidad, en los términos establecidos en los artículos 4.1.1.4.2 y siguientes del proyecto de Decreto. |
| 10 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Mistribución de la contribución nacional de valorización -CNV Modificar su contenido Este artículo parece ser más que propuestas, una crítica a la ley, que debe ser realizada, pero no en un decreto reglamentario. Como lo dice el título, del artículo 248 (MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN) y el título del proyecto de decreto (Técnicas para la aplicación de los métodos de distribución de la contribución nacional de valorización -CNV) y lo que está a su interior no son consistentes, dado que se confunden los métodos para calcular los beneficios, los métodos que podrían expresar la capacidad económica de la tierra y los métodos de distribución o cálculo de la contribución de valorización y no son lo mismo. 1. Técnica 1: Método del doble avalúo: Es un método para calcular los beneficios de un proyecto y no el cálculo de la contribución. De este método o técnica se establece el método para calcular la contribución de valorización que se denomina factor de beneficio, que corresponde a la distribución proporcional del presupuesto de distribución en proporción al mayor valor de los predios o immuebles. 2. Técnica 2: Método de rentabilidad, como lo dice el mismo proyecto de decreto, calculo el beneficio y no la contribución de valorización, el método para calcular la contribución de valorización que se denomina factor de beneficio y no la contribución de valorización que se denomina factor de beneficio y no la contribución de valorización que se denomina factor de beneficio y pos posicion de valorización el método para calcular la contribución de valorización de se denomina factor de beneficio y pos posicion de valorización en proporción al mayor valor de los predios o | | Lo referente a los métodos y técnicas tiene su base en lo dispuesto en los artículos 247 y siguientes de la Ley 1819 de 2016 por lo cual, el decreto lo que hace es desarrollarilos a partir de esos lineamientos. Es importante aclarar que incluso la misma ley 1819 de 2016 permite que se utilicen de forma concurrente los diferentes métodos segun la convniencia de cada caso particular. |

| 11 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.4.11. Publicación del acto administrativo de distribución de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte y del soporte técnico Es importante aclarar los términos en que se notificará la contribución de valorización, si será personal o por edicto, si se realizará por aviso general o particular, en otras palabras, ser muy preciso en la determinación del agotamiento de la vía gubernativa, ya que es esencial para iniciar el cobro y recaudo de las contribuciones. | | El proyecto es claro en señalar que los procedimientos se sujetarán a los dispuesto en la ley 1437 de 2011 tal y como lo trata la ley 1819 de 2016. |
|----|-------------|-----------------------------|---|-------------|--|
| 12 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.5.1. Elementos para la determinación del costo de los proyectos de infraestructura considerando las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos. Es importante distinguir los tipos de imprevistos que se presentan en un proyecto. Unos son los imprevistos de la obra civil y arquitectónica y la gestión predial. Hay otros imprevistos que son los del recaudo de las contribuciones o la mala cartera. Los imprevistos del recaudo siempre se presentarán mientras se realice un recaudo, por lo tanto, siempre deben tenerse en cuenta. Adicionar: Parágrafo 3. Si la base gravable es inferior al valor del proyecto, el Instituto Nacional de Vias – INVIAS, garantizará los dineros de cofinanciación del proyecto mediante documentos reales, ya sean, vigencias futuras, contratos y/o convenios con los entes o establecimientos cofinanciadores, como requisito para la distribución del proyecto. | | La sugerencia escapa al alcance del mandato legal y de los lineamientos de política establecidos en el documento CONPES. De acuerdo con el artículo 245 de la Ley 1819 de 2016, "La base gravable de la contribución la constituirá el costo del proyecto de infraestructura y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del limite de beneficio que el proyecto produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia". Ahora bien, nuevamente se indica que la CNV no necesariamente es fuente de financiación del proyecto, ya que también puede funcionar como mecanismo para la recuperación de costos de los proyectos de infraestructura de transporte. En adición es fundamental tener presente que las fuentes de financiación de los proyectos de infraestructura de transporte no radican en la CNV sino también en otras fuentes financieras. |
| 13 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.5.2. Sistema para la determinación de los costos y beneficios. Adicionar un numeral 6, que dirá: 6. Para la determinación el Presupuesto Distribución (Monto de la Contribución de Valorización o Base gravable) se deberá elaborar un modelo financiero que contenga todas las inversiones y gastos del proyecto, todos los ingresos del proyecto, el servicio de la deuda, las tasas de financiación, estimativos de pago de contado de las contribuciones, descuentos, cofinanciaciones, de tal modo que se garantice en el tiempo la financiación total del proyecto, garantizando su ejecución. Se realizarán de igual manera diferentes escenarios de sensibilidad del proyecto. Justificación: Garantizar la ejecución de un proyecto donde el recaudo puede llegar a 20 años y algo más y la ejecución de las inversiones duraran varios años sin un modelo financiero es una total improvisación. | No aceptada | El tipo de análisis que sugiere el interesado hacen parte de la información suministrada por el originador del proyecto, tal y como queda claro a partir del documento conpes 3996 del 2020. En adición se recomienda volver a la respuesta a la observación 12. |
| 14 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.5.3. Unidades de valor constante en la base gravable de la contribución nacional de valorización. El artículo es una propuesta de financiación, el cual deberá ser evaluada a través del modelo financiero propuesto para el artículo 4.1.1.5.2., como uno de los tantos sistemas de financiación que se evalué. Como se explicó anteriormente (Artículo 4.1.1.5.1.) existen varios tipos de imprevistos. Unos son los imprevistos de la obra, como son los de ingeniería, arquitectura, ambientales y de gestión predial; estos si la obra esta ejecutada no tienen por qué tenerse en cuenta para la distribución, ya que se conoce con toda certeza cuanto costo la obra. Sin embargo, existen otro tipo de imprevistos que son los del recaudo, o llamada de otra manera, la mala cartera, que siempre se presenta, sin importar cuando se cobre la contribución, por lo tanto, para estos imprevistos se deberá hacer una previsión de cartera. Justificación: Garantizar un recaudo sin hacer una previsión a la cartera sería una irresponsabilidad. El dinero en el tiempo cuesta, así haya intereses de mora y el cobro de la jurisdicción coactiva. | | No es clara la observación planteada. En todo caso se recomienda volver sobre la respuesta a la observación № 12 |
| 15 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.6.3. Notificación de los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa de la contribución nacional de valorización del sector transporte -CNV. Aclarar cuál será el método de notificación, de citación, si será personal o por edicto o por aviso personal, es importante la precisión en este sentido. La recomendación es notificar a través de un edicto colocado en las alcaldías de los municipios del área de influencia del proyecto y en la página web del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS y adicionalmente enviar una comunicación complementaría a la dirección de cada propietario que figura ya sea en el catastro correspondiente, la dirección declarada por el propietario, la dirección del propietario en la DIAN. De igual modo se emitirán avisos en periódicos, noticieros de televisión y emisoras de radio de los municipios. Justificación: La notificación es un elemento fundamental, ya que establece el primer elemento para la exigibilidad del tributo. Debe ser a través del medio más claro y trasparente de demostración de la notificación de la doticicación del acto. El tema de las direcciones es un tema bastante complejo. | No aceptada | Ver respuesta a observación № 11 |

| | | | | • | |
|----|-------------|-----------------------------|--|-------------|--|
| 16 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.6.5. Revisión y ajuste de la zona de influencia y modificación del acto de aplicación y/o distribución de la contribución nacional de valorización del sector transporte - CNV. La zona de influencia definitiva corresponde a la contenida en el acto administrativo de la distribución del proyecto. Para la realización de los estudios se definen las áreas de influencia que podrían llamarse prelimianes, de citación o zonas de estudio del proyecto. Pero la zona de influencia definitiva es la descrita en el acto administrativo de la distribución. Por lo general dicha zona de influencia no debe ser modificada ya que esta se soporta tanto por los estudios de prefactibilidad como de factibilidad. A esta zona se le realiza el proceso de socialización del proyecto y es a estos propietarios a quien se ha llamado al proceso de participación, en los términos de la Ley 1 de 1943. Si se modifica la zona de influencia en acto posterior a la distribución del proyecto, se pondría en riesgo financiero el proyecto y habría que realizar una nueva distribución, en el evento de disminuirla. Si se crece la zona de influencia incorporando nuevos predios, se coloca el proyecto ante un riesgo jurídico, ya que estos propietarios no fueron tenidos en cuenta en el proceso de participación. No puede haber contribución de valorización donde los propietarios y poseedores hayan tenido participación. | | Se realiza el ajuste al artículo 4.1.1.6.5 en el sentido de especificar tanto las consecuencias de la revisión y ajuste del área de influencia, cuando esta se amplia o se reduce, como de indicar que cuando se amplie, se dberán adelantar las etapas correspondientes respecto de los propietarios de los predios incluidos con el ajuste. |
| 17 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.7.1. Recaudo y cobro de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. Es importante en los procesos de la contribución de valorización precisar las condiciones en las cuales se aplicarán las gestiones del cobro persuasivo, las cláusulas de aceleración del tributo, para el evento en que el propietario ha seleccionado para el pago financiado en el tiempo, y cuando adelantar el proceso de jurisdicción coactiva, para que dichos procesos tengan la suficiente trasparencia ante los propietarios y poseedores. Es importante recordar que el cobro de la contribución de valorización es uno solo, a la comunidad se le presentan alternativas de pago, de contado o cuotas financiadas, y es el propietario quien selecciona la forma de pago. Más puede presentar a la administración otras formas de pago. | No aceptada | De acuerdo con en artículo 254 de na ley 1619 de 2016 La expedición de los actos administrativos de fijación de la contribución, así como el cobro de estos, se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo A su turno, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que: "Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: "1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas. 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas |
| 18 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.8.1. Mecanismo para el pago de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. Adicionar un numeral 4. Una Cuota inicial y el saldo diferido por cuotas financiadas Justificación: Es una alternativa que ayuda a la financiación inicial del proyecto. | No aceptada | La propuesta realizada corresponde al numeral ""3. pago diferido o por cuotas" del artículo 4.1.1.8.1 del proyecto de Decreto, el cual podrá ser establecido como se propone por parte del Sujeto Activo. |
| 19 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | 4.1.1.8.2. Directrices de obligatorio cumplimiento. 2. Eso esta bien, si la facturación es mensual. ¿Pero qué pasaría si la facturación es bimensual, semestral, anual? Sugerencia: Ampliar el plazo a seis (6) meses. A los tres (3) meses empezar el cobro porsuasivo, a los seis (6) meses aplicar la cláusula aceleratoria y el cobro coactivo. 3. Podrán restituirse los plazos al sujeto pasivo atrasado si paga la totalidad de las cuotas atrasadas, incluidos los intereses causados de financiación y mora. Justificación: Se busca es que el contribuyente pague la contribución, y darle más mayores facilidades de pago. 4. Establecer una tasa de financiación depende de cada proyecto y del momento en que se desarrolle el proyecto. También depende del territorio donde se cobre y de las condiciones de los propietarios de los predios. Este es un tema que debe ser recomendado inicialmente por los estudios socioeconómicos y se debe definir en la construcción de los modelos financieros del proyecto, modelo que se propone se incorpore en el proceso para establecer las condiciones financieras del mismo. 3. La indicación de que el pago se hará en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que para el efecto corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública que hacen parte de las obras del proyecto de valorización. Lo anterior conforme con lo | | No se acpetan las sugerencias frente a los numerales 2 y 3 del artículo 4.1.1.8.2 debido a que no se exponen con claridad las razónes por las cuales dichos ajustes mejoran la aplicación de la norma y su efectividad. Frente al comentario del numeral 4, el artículo 252 de la Ley 1819 de 2016 establece que los intereses de financiación a las tasas serán determinadas por el Gobierno nacional, y por lo tanto no pueden ser estableciads para cada proyecto de manera particular. Frente al comentario del numeral 8, se debe tener en cuenta lo indicado en la respuesta al comentario No.12. El comentario frente al numeral 9 no está relacionado con el contenido de este numeral, por lo que no es posible dar respuesta al mismo. |

| | | | 4.1.1.8.3. Medios de pago. | | |
|----|-------------|-----------------------------|---|-------------|---|
| | | | En especie: El pago en especie podrá efectuarse a través de los inmuebles o parte de inmuebles del proyecto de valorización que lo grava y que el Gobierno nacional considere de su interés para mejorar el recaudo y el avance de las obras. | | |
| 20 | 02/12/20202 | lus O'lless Céas Dilás | La declaratoria de interés de los bienes que los propietarios ofrezcan para los pagos en especie de la contribución nacional de valorización CNV del sector transporte, será declarada por el administrador tributario de la contribución nacional de valorización del sector transporte, en cada caso, previa valoración de los mismos, y análisis sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la reglamentación correspondiente. | | |
| 20 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | El pago en especie se entiende realizado cuando el administrador tributario registra, a favor de la entidad que corresponda según la reglamentación que se expida para el efecto, la resolución a través de la cual recibe el inmueble de interés del Gobierno nacional, una vez se encuentra protocolizada la escritura pública de trasferencia del inmueble a nombre del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y declara pagada la obligación sustancial por concepto de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. | | El decreto establece que lo correspondiente al |
| | | | Este tema debe tener una reglamentación ya que los tiempos de las negociaciones de predios es muy diferente a los periodos de facturación. | No aceptada | pago en especie se señirá a la reglamentación que se expida para el efecto, ya que es necesario desarrollar de manera muy clara y especifica este aspecto, en un acto administrativo sobre el particular. |
| | | | 4.1.1.10.2. Devolución de valores recaudados por incumplimiento del plazo de que trata el artículo 4.1.1.8.1 y siguientes del presente Decreto. | · | Se comige la referencia al anticulo 4.1.1.12.1 er cual establece las reglas sobre el plazo máximo para el inicio de la obra o proyecto a la que se le aplica la CNV. Adicionalmente se aclara el téxto del artículo para mayor |
| 21 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Duda: El Artículo 4.1.1.8.1 nos habla de los plazos que el contribuyente tiene para pagar lo adeudado, por lo tanto, ¿cómo puede el incumplimiento del contribuyente a dichos plazos, generar una | | precisión, quedando de la siguiente forma: Artículo 4.1.1.10.2. Devolución de valores recaudados por incumplimiento del plazo para |
| | | | devolución? | | el inicio de la obra de interés público o proyecto de infraestructura objeto de la |
| | | | 4.1.1.10.3. Competencia para la devolución de pagos en | Aceptada | referencia general de la competencia para la |
| 22 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | exceso de lo no debido y de valores recaudados. La competencia para la devolución de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, es del administrador tributario -Instituto Nacional de Vías -INVIAS, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario para los pagos en | | devolución de pagos en exceso de lo no debido y de valores recaudados, y no solamente cuando se presenta el incumplimiento del plazo establecido en el numeral 4.1.1.12.1. El texto será el siguiente: |
| | | | exceso y de lo no debido. 4.1.1.11.1 Inscripción en el registro de instrumentos públicos | Aceptada | Artículo 4.1.1.10.3. Competencia para la |
| | | | de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte y subrogación. La contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, de que trata el presente decreto, constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble, que deberá ser inscrito en el registro de instrumentos públicos, previa solicitud del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, siempre que la resolución de liquidación individual de la tarifa se encuentre ejecutoriada. | | |
| 23 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Justificación: La inscripción en registro de instrumentos públicos se presenta para establecer que el predio se encuentra gravado con la contribución de valorización y no para determinar que está en mora. Esta inscripción se levanta cuando el contribuyente a pagado la totalidad de la deuda. | | |
| | | | Nota: Por el seguimiento que, al proceder de Registro en Antioquia, se inscribe la contribución y el acto administrativo que la establece, pero los valores no se observan en los certificados de tradición y libertad. | Aceptada | Se acoge la sugerencia. |
| | | | 4.1.1.11.2. Expedición del estado de cuenta para fines notariales y de registro. | | Se acoge la sugerencia. |
| 24 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Los Paz y Salvos de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte que se expidan por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, para fines notariales y de registro directamente o a través del mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte, deberán identificar el concepto de la obligación tributaria pendiente de pago precisando el estado de la respectiva obligación y la resolución en firme de la liquidación individual de la | | EL nuevo texto del artículo es el siguiente: Artículo 4.1.1.11.2. Expedición del paz y salvo para fines notariales y de registro. El paz y salvo de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte que se |
| | | | Justificación: Este ha sido un tema ampliamente discutido en Medellín con los notarios y la Asociación de notarios y han manifestado que el documento debe denominarse "Paz y Salvo" y no "Estado de Cuenta" por exigencia expresa de la normatividad. | Aceptada | expida por el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, para fines notariales y de registro directamente o a través del mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte, deberá identificar el concepto de la obligación tributaria precisando el estado de la respectiva obligación y la resolución en firme de la liquidación individual de la tarifa. |
| | | | 4.1.1.12.1. Plazo de inicio de las obras para efectos de la aplicación de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte. Progunto: Cómo co establecen los dos años de un proyecto que. | | Los dos años para el incio de la obra o proyecto, es independiente de si el mismo está conformado por diferentes hitos o unidades funcionales, ya que se considera como un |
| 25 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Pregunta: ¿ Cómo se establecen los dos años de un proyecto que esta conformado de varías obras independientes que conforman un solo proyecto? ¿Cúal es la consecuencia del incumplimiento? El decreto 1394 de 1970, artículo 7, que se deroga por esta norma, establece que la administración tendría la obligación de devolver a los contribuyentes el dinero recaudado, así | | todo. El incumplimiento del plazo trae como consecuencia la obligación de realizar la devolución de los dineros recaudados, tal como lo establece el artículo 4.1.1.10.2 del |
| | | | nosteriormente iniciará las obras | No aceptada | proyecto de Decreto |

| 26 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Artículo 2.3.4.7.1. Destinación de los recursos recaudados por concepto de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte. Adicionar numeral 3: 3. Cubrir todos los gastos, inversiones y servicio de la deuda del proyecto y de las actividades para la ejecución y cobro de la contribución de valorización. Es importante que no se pierda el concepto de la destinación específica de los recursos de la contribución de valorización para | | Se remite a respuesta a observación Nº 12 |
|----|-------------|--|--|-------------|---|
| | | | las obras que gravan a los immuebles o que les genera los beneficios. La desviación de dichos recursos, llevarian a generar un déficit de los proyectos con la consecuencia de su no ejecución. La contribución de valorización, no debe hacer parte de lo que se conoció anteriormente como un fondo rotatorio, ya que pondría en riesgo los proyectos que lo generan. | No aceptada | |
| 27 | 02/12/20202 | Juan Guillermo Gómez Roldán | Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga el Decreto 1394 de 1970 | Aceptada | Se aclara en el texto del artículo, que se deroga lo relacionado con la Contrubución Nacional de Valorización |
| 28 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | No tiene sustento jurídico la reglamentación al inciso 2 del artículo 11 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, ya que se trata de un decreto legislativo que no concede facultades de reglamentación al poder ejecutivo. | No aceptada | Es importante no perder de vista que la referencia a las disposiciones mencionadas se enmarca en una relación sistemática y finalística del Proyecto, y que lo que con ellas se busca es incoporar previsiones existentes en el ordenamiento jurídico para la aplicación de la CNV. |
| 29 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 1 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº1 |
| 30 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 2 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 2 |
| 31 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 3 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación N3 |
| 32 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 4 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº4 |
| 32 | 5, 12/2020 | Coportiación do Amiloquia | 4.1.1.2.4. Adopción de la metodología para la calificación de | acopiada | voi respuesta a observacion iv + |
| | | | proyectos. Parágrafo. Recomendación: El comité no debería ser quien disponga la destinación de los recursos recaudados por la contribución de valorización ya que los mismos son de destinación específica y deben ser invertidos en el proyecto sobre el cual se está haciendo el cobro o en la zona de influencia del proyecto. | | Ver respuesta a observación Nº 5 Es importante indicar que los criterios de priorización de los proyectos serán establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministrerio de Transporte. |
| 33 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Se deben definir los criterios de priorización de proyectos, con el fin de que todos los actores conozcan las condiciones de recomendación para viabilizar proyectos y definir destinación de recursos. Importante conocer quiénes están llamados a conformar el Comité de calificación y priorización de proyectos y obras. Se solicita que dentro del Comité haya representación de las regiones, y en los eventos de tratar los temas de las obras específicas, se deberá tener representación de los propietarios dentro de la zona de influencia de los proyectos generadores del tributo. | | Por otra parte, se ajusta el artículo 4.1.1.2.5 aclarando que el comité estará conformado por las entidades del sector transporte que defina el Ministerio de Transporte en la resolución que para el efecto expida esta cartera, ademas del Director del DNP y el Ministro de Hacienda y Crédito Público o sus delegados de nivel directivo Debido a que la Contribución es del oden Nacional y que los propietarios de predios en la zona de influencia dle proyecto tendrán la oportunidad de participar en el proceso de conformación del tributo en los momentos de |
| | | | | | socialización del mismo, no se acoge la |
| | | | | Aceptada | propuesta sobre la conformación del comité. |
| 34 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 6 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 6 |
| 35 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 7 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 7 |
| 36 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 8 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº8 |
| 37 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | 4.1.1.4.3. Publicidad de la información. Recomendación: Se recomienda tener siempre en cuenta a la representación de los propietarios y poseedores de las obras generadoras de la contribución de valorización. | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 9 |
| 38 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | 4.1.1.4.8. Técnicas para la aplicación de los métodos de distribución de la contribución nacional de valorización -CNV Se recomienda modificar su contenido, dado que acá se están mezclando indistintamente los métodos para calcular los beneficios con los métodos de distribución o cálculo de la contribución de valorización, cuando no son lo mismo. | No aceptada | Ver respuesta a observación № 10 |
| 39 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 12 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 11 |
| 40 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 13 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación № 12 |
| 41 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 14 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 14 |
| 42 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 16 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán Igual comentario No 18 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | Aceptada | Ver respuesta a observación № 16 |
| 43 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 18 del senor Juan Guillermo Gomez Roldan Igual comentario No 19 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 18 |
| 44 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 20 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 19 |
| 45 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 21 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación № 20 |
| 46 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 22 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | Aceptada | Ver respuesta a observación № 21 |
| 47 | 3/12/2020 | Gobernacion de Antioquià | | Aceptada | Ver respuesta a observación Nº 22 |

| 48 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | 4.1.1.11.1 Inscripción en el registro de instrumentos públicos de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte y subrogación Observación: para hablar de paz y salvo solo es cuando se ha cancelado en total la obligación, para el caso concreto debe hablarse de que se esta al día en el pago de las cuotas. | Aceptada | Ver respuesta a observación № 24 |
|----|-----------|--------------------------|--|-------------|-----------------------------------|
| 49 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 24 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | Aceptada | Ver respuesta a observación № 24 |
| 50 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | Igual comentario No 26 del señor Juan Guillermo Gómez Roldán | No aceptada | Ver respuesta a observación Nº 26 |
| 51 | 3/12/2020 | Gobernación de Antioquia | 6. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga el Decreto 1394 de 1970 Hay disposiciones que continúan vigentes porque no son solo de carácter nacional sino de la reglamentación del instrumento en general del cual hacen parte las entidades territoriales | Aceptada | Ver respuesta a observación № 27 |
| | | | | | |

| Firma | |
|--------|-----------------------------|
| Nombre | PABLO MEJÍA GONZALEZ |
| Cargo | Director de Infraestructura |
| | - |